

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-022</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 1 de 26</p>

**RELACIÓN ESPECIAL DE SUJECCIÓN DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES EN
LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

Walter Alonso Restrepo Lopera

Diana Marcela Córdoba

Julio de 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. **FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO**
2. **FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO**
3. **PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO**
4. **CRONOGRAMA**
5. **ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
6. **RESPUESTA DEL COMITÉ**

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 2 de 26

Fecha de solicitud
Julio de 2015

Señores.
COMITÉ DE PRACTICA/TRABAJOS DE GRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
 Envigado, Antioquia.

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: Relación especial de sujeción disciplinaria de los docentes en las universidades públicas.			
CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO			
MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:			
Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			
Nombre completo de los estudiantes	Carnet	Correo electrónico	
Diana Marcela Córdoba	200910009021	diana_marcela82@hotmail.com 3116157878	
Walter Alonso Restrepo Lopera	200810078021	rwalter04@gmail.com 3016301657	
ASESOR Sugerido: Juan Paulo Vélez Ruíz			Cedula N° 98570698
Teléfono:3391010ext149		Correo electrónico: paulo.velez@iue.edu.co	
Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional:			
Firma del asesor sugerido : _____			

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 3 de 26

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO											
<p>Objetivo General: Identificar los fundamentos jurídicos de la relación especial de sujeción de los docentes universitarios y su reglamento disciplinario en concordancia con los principios constitucionales.</p> <p style="text-align: center;">RELACIÓN ESPECIAL DE SUJECCIÓN DOCENTES UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</p>											
<p>Duración del trabajo de grado (en meses):</p> <p>3 meses.</p>											
<p>Presupuesto total:</p> <p>Cien mil pesos (\$2.000.000)</p>											
<p>Fuentes de Financiación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">FUENTES</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">TOTAL</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Estudiantes</th> <th style="text-align: center;">IUE</th> <th style="text-align: center;">Externa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$2.000.000</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">\$2.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES			TOTAL	Estudiantes	IUE	Externa	\$2.000.000	0	0	\$2.000.000
FUENTES			TOTAL								
Estudiantes	IUE	Externa									
\$2.000.000	0	0	\$2.000.000								
<p>Descriptor / Palabras claves: Responsabilidad disciplinaria – Régimen disciplinario– Educación pública–libertad de cátedra– autonomía disciplinaria – Titularidad de la acción disciplinaria.</p>											

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 4 de 26</p>

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

2.1 Planteamiento y formulación del problema

Las relación espacial de sujeción, en sentido formal y estricto soporta el nexo ineludible entre lo que se denomina servidor público y el Estado, el cual busca cumplir entre muchos objetivos el derecho fundamental de la educación.

Esta relación especial, parte de la función o labor que tienen los docentes universitarios en la amplia participación de la construcción del modelo social, que se pretende formar desde el patrón constitucional y la misión universitaria, la cual comprende un desarrollo integral de los estudiantes para buscar los fines del Estado como lo establece la carta magna en su artículo 2, que a la letra reza:

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991).

Para buscar el cumplimiento de dichos fines encontramos una gran debilidad, la cual ataca directamente otro derecho fundamental en la relación especial de sujeción y su régimen disciplinario para los docentes, como es el de la libertad de cátedra consagrado en el artículo 27 de la constitución: “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Este se encuentra soslayado, por un régimen disciplinario que aunque legal y jurisprudencialmente hablando, tiende por diezmar la misma naturaleza del ejercicio de la

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 5 de 26

docencia, al imponerle los límites a los comportamientos, actividades y desarrollo de planes y metodologías propias, que por área o materia desarrolla el sujeto como lo expresa la Corte Constitucional: “La independencia y autonomía que la libertad de cátedra otorga al docente está sujeta a los límites que surgen del respeto de otros derechos constitucionales y de la conformación misma del proceso de aprendizaje” (Corte Constitucional, 1998, Sentencia T-588).

Los anteriores planteamientos nos permiten abordar el problema objeto de investigación, que se concreta en determinar la existencia de una relación especial de sujeción de los docentes frente al derecho disciplinario, la obligación constitucional de sancionar a los servidores, darnos cuenta de quién es el encargado de disciplinar y sancionar a los docentes universitarios y la ponderación de los principios frente a la relación de sujeción que se presenta entre la autonomía universitaria, la libertad de cátedra y el proceso sancionatorio, para darle una objetividad y unión a los criterios presentados.

De acuerdo con lo planteado, se hace necesario responder el siguiente cuestionamiento: ¿Hasta qué punto pueden ser disciplinados los docentes universitarios y cuáles son los principios que se ponderan en el desarrollo de la cátedra?

3. JUSTIFICACIÓN

La base de este trabajo es gestionar el fortalecimiento de las diferentes competencias dadas en el proceso de aprendizaje jurídico dentro de la institución, de lo cual se pretende iniciar un debate jurídico, que se traduzca en valores, y estos ayuden a generar nuevos conocimientos y críticas en sus diferentes ámbitos.

Desde el punto de vista académico, la justificación del anteproyecto viene dada por la

necesidad de investigar sobre las relaciones especiales de sujeción de los docentes universitarios, ya que no se tiene claro el conocimiento de quienes son los operadores disciplinarios para este tipo de servidores públicos.

En el ámbito social, dar una visión de los diferentes principios constitucionales que arraigan la profesión de docente, para el mejoramiento de la calidad educativa con responsabilidad, tal como lo dice la honorable corte constitucional:

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. (Corte Constitucional, 2013, Sentencia T- 743).

En el ámbito laboral, se espera que la ejecución del presente anteproyecto de investigación sea de utilidad para los distintos operadores jurídicos de las oficinas de control disciplinario en las instituciones, y que estos funcionarios adquieran una mejor comprensión y cabal entendimiento de las instituciones y principios.

4. OBJETIVO GENERAL

Identificar los fundamentos jurídicos de la relación especial de sujeción de los docentes universitarios y su reglamentación disciplinaria en concordancia con los principios constitucionales.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 7 de 26

4.1 Objetivos específicos

- Presentar la relación especial de sujeción de los Docentes frente al derecho disciplinario.
- Establecer el marco normativo del derecho disciplinario que se le aplican a los docentes de las universidades públicas.
- Analizar la ponderación de principios en el régimen disciplinario de la educación universitaria en Colombia.

5. MARCO REFERENCIAL

En este capítulo, el equipo investigador de acuerdo con las indagaciones realizadas encontró que no existen investigaciones en este tema objeto de estudio, por tanto, solamente desarrollará lo referido al marco teórico propiamente dicho.

5.1 Marco teórico

En éste acápite se desarrollará lo referido a relación especial de sujeción, Control disciplinario de los servidores públicos, Estatuto disciplinario docentes universitarios en Colombia, Autonomía universitaria y Libertad de cátedra como principio constitucional.

5.1.1 Relación especial de sujeción.

La Constitución Nacional, establece en forma transparente la diferencia en cuanto se refiere a la conducta asumida por los particulares y por los servidores públicos, diferencia que se encuentra contenida en el artículo 6º de la Carta Magna: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (Constitución Política de Colombia, 1991).

De esta definición constitucional surge el concepto de las Relaciones Especiales de Sujeción, que es aplicable a servidores públicos, por las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones y deberes, considerados en sus acciones, omisiones o extralimitaciones.

La jurisprudencia de la corte ha dado cuenta de su arraigo constitucional elaborando una teoría de las relaciones especiales de sujeción, en el concierto del derecho disciplinario aplicable a los servidores públicos, este término fue mencionado por primera vez en 1993, en tanto a:

En aquellos casos en los cuales existe una relación laboral de subordinación entre el estado y una persona se crea una relación de sujeción o supremacía especial debido a la situación particular en la cual se presenta el enlace entre la administración y la aludida persona (Corte Constitucional, 1993 Sentencia C- 417).

La figura anterior, explica el vínculo del sujeto de derecho disciplinario y justifica la disciplina dentro del estado para lograr los cometidos de función de este.

Posteriormente, la Corte Constitucional en secuencia del desarrollo temático amplió el concepto al decir que:

La acción disciplinaria se produce dentro de la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la Administración en el ámbito de la función pública y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, etc., y su finalidad es

la de garantizar el buen funcionamiento, moralidad y prestigio del organismo público respectivo (Corte Constitucional, 1996, Sentencia C-244).

Como se observa anterior mente la relación especial de sujeción legitima el derecho disciplinario y marca las bases para fundamentar las acciones, omisiones o extralimitaciones de los funcionarios.

Más adelante en el desarrollo jurisprudencial la corte ingresa unas obligaciones y deberes especiales para los servidores públicos donde surge la distinción y cargo del nexo entre la administración y los particulares, separando ya los contextos de relación especial y relación general de sujeción de la siguiente manera:

En aquellos casos en los cuales existe una relación laboral de subordinación entre el Estado y una persona, se crea una relación de sujeción o supremacía especial debido a la situación particular en la cual se presenta el enlace entre la Administración y la aludida persona. (Corte Constitucional, 1996, Sentencia C-280).

Aquí se enmarcan los deberes de las personas, en cuanto a su relación laboral y la situación que une al estado y dicho sujeto, que configura un lazo que sostiene de esta relación, separada de la relación con los particulares.

Ya en el año 2002 aparece la nueva ley 734, y se reitera por parte de la Corte Constitucional la noción de relación especial de sujeción así:

La jurisprudencia constitucional reconoce que es legítimo, por acogerse a los principios generales de la Carta, someter al régimen disciplinario de los servidores públicos a los particulares en ejercicio de funciones públicas. La falta de vinculación del particular con el Estado, que se traduce en falta de subordinación jurídica, se ve superada por la naturaleza del encargo asignado, de modo que las previsiones contenidas en la ley disciplinaria le son aplicables a aquél, en lo que le resulte pertinente (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-181).

También se observa por parte de la Corte que:

La atribución de función pública genera un vínculo de sujeción entre el servidor público y el Estado y ese vínculo determina no sólo el ámbito de maniobra de las autoridades con miras a la realización de los fines estatales, sino que también precisa el correlativo espacio de su responsabilidad, independientemente de la especificidad que en cada caso pueda asumir la potestad sancionadora del Estado (Corte Constitucional, 2003, Sentencia C-251).

Dado todo este marco jurisprudencial dictado por la corte podemos observar, que la categoría dentro del derecho público llamada Relación Especial de sujeción, ha sido utilizada con bases firmes para el desarrollo en el ámbito conceptual del derecho disciplinario en Colombia, señalando directrices dentro de las diferentes temáticas.

Ahora bien, desde la doctrina se ha materializado dicho fenómeno jurídico, estableciendo este como instrumento que sirve de eje para la intervención del estado, el cual debe servir para exponer las responsabilidades de los servidores públicos, particulares que ejercen funciones públicas y miembros de profesiones liberales intervenidas.

Siguiendo la doctrina encontramos la noción por parte de Otto Bachoff, el cual se preocupó por estructurar una teoría más concreta sobre las relaciones especiales de sujeción, y entra a validar el criterio de desigualdad como elemento esencial de esta relación y dice que consiste también en la dependencia acentuada de un individuo que instituye en favor de una determinada administración pública (Bachoff, 1985).

Estos dos puntos de partida de la doctrina, nos traen en concreto a la diferenciación de las relaciones entre los sujetos particulares y los sujetos especiales, para los cuales se tiene un régimen diferente en el cumplimiento de sus funciones.

Para el caso que vamos a desarrollar encontramos en Colombia, el sector educativo en el que se puede vislumbrar especiales relaciones de sujeción, en relación con los educandos y con los docentes, esta tiene el carácter de servicio público, el cual debe desarrollarse con un alto

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 11 de 26

contenido de responsabilidad social y cumpliendo los fines del estado.

5.1.2 Control disciplinario de los servidores públicos

La definición de control disciplinario de los servidores públicos, es traído o fundamentado desde la perspectiva jurisprudencial donde la corte de forma clara y sucinta da la directriz general que se debe acoger el derecho disciplinario:

La potestad sancionadora de la administración se justifica en cuanto se orienta a permitir la consecución de los fines del Estado, a través de “otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1º, 2º, 4º y 16)”. En el ámbito específico del derecho disciplinario, la potestad sancionadora de la administración se concreta en la facultad que se le atribuye a los entes públicos de imponer sanciones a sus propios funcionarios, y su fundamento constitucional se encuentra en múltiples normas de orden superior (Corte Constitucional, 2012, Sentencia C-030).

Dada la definición por la corte, el control disciplinario según lo estipulado en la constitución política es de dos maneras: interna y externa, ya que así se hace referencia en los artículos de la Constitución Política donde se concibe que:

Artículo 118: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 277: El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones (...).

Artículo 278: El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones (...) (Constitución Política de Colombia, 1991).

De igual manera este concepto ha sido acogido y desarrollado por la Corte Constitucional de tal forma que “corresponde el control disciplinario interno a la potestad o majestad de la propia administración, según la relación de dependencia que exista entre los disciplinados y su nominador” (Corte Constitucional, 1993, Sentencia C-417).

Esto quiere decir que el control disciplinario interno debe ser en primera instancia ejercido por el superior jerárquico o funcional, Pero dada la mayoría de circunstancias no es confiable, por eso se establece el control disciplinario externo, el cual obedece al desarrollo de otros órganos que influyen y pueden mitigar el daño que se pueda causar a la búsqueda de los fines del estado.

Ahora bien, partiendo de esto nace la procuraduría como un control externo que está tipificado en la norma constitucional y vierte las directrices de confianza para el Estado.

La Corte Constitucional dejó claras las connotaciones del derecho disciplinario en cuanto al control de las infracciones disciplinarias por el incumplimiento o desconocimiento de los deberes, para lo cual dio una respuesta represiva por parte del estado hacia el disciplinable.

Se desprende entonces que las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos (Corte Constitucional, 2001, Sentencia C-124).

Con todo esto, podemos entender que el control disciplinario parte de la base normativa constitucional, dando un piso jurídico, para el reproche de las personas que realizan funciones públicas.

5.1.3 Estatuto disciplinario docentes universitarios en Colombia

Dado la característica de autonomía que tiene las instituciones universitarias, dictada por la ley 30 de 1992, en su artículo 29 fundamentó que:

La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos: Designar sus autoridades académicas y administrativas; expedir y adoptar el régimen de alumnos y docentes (Congreso de la República, Ley 30 de 1992).

Partiendo de esta normatividad los entes de educación superior deben señalar sus estatutos para disciplinar a los docentes en cuanto a las faltas cometidas, para esto dice la corte constitucional que:

Ha de ejercerse mediante la expedición por las universidades de “sus propios estatutos”, por cuanto esa autonomía es la posibilidad de autorregulación de las universidades, sin que ello signifique que puedan reclamar no sujeción a la Constitución y a la ley, razón esta que explica que el artículo 69 superior señala que los estatutos serán expedidos “de acuerdo con la ley” (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-829).

Partiendo de la regla general sobre la relación especial de sujeción, la cual es para todos los servidores públicos, aquí comienza a aparecer una de las situaciones especial en cuanto a los docentes universitarios, ya que la misma ley los aparta de este criterio por la ponderación de principios que se deben imponer sobre su actividad.

5.1.4 Autonomía universitaria

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, norma que fue desarrollada por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, al fijar que:

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad

con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (Constitución Política de Colombia, 1991).

Es claro que la corte no ha sido ajena a las inclinaciones de la constitución política, en cuanto al estado social de derecho, donde prima las libertades que pueden ejercer ciertos entes, los cuales posibilitan una autonomía en el desarrollo propio, para el beneficio del colectivo.

La jurisprudencia constitucional ha definido la autonomía universitaria como: “Un derecho fundamental e inalienable en cuanto se deriva de la naturaleza racional del hombre” (Corte Constitucional, 1992, Sentencia T 492).

Desarrollado el criterio de autonomía se encuentra estipulados unos principios que la Corte ha dejado en claro en su providencia que se tienen que proteger y ponderando con otros derechos:

Esta Corporación se ha pronunciado sobre el principio universal de la autonomía universitaria, señalando que ella encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo y financiero del ente educativo”. Así mismo, ha señalado que el sentido de la autonomía “no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico de acuerdo con las múltiples capacidades creativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común. La autonomía es, pues, connatural a la institución universitaria; pero siempre debe estar regida por criterios de racionalidad que impiden que la universidad se desligue del orden social justo (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-829).

En ejercicio de la autonomía que el Constituyente otorgó a las instituciones de educación superior, en su interior pueden presentarse unas especiales relaciones de sujeción respecto de quienes conforman la comunidad académica, y aún administrativa, llegando a estructurarse un

poder disciplinario al interior de ellas, configurándose así un Derecho disciplinario que, obviamente, debe nutrirse de los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y jurisprudenciales que han señalado el camino del aplicable en la administración pública.

5.1.5 Libertad de cátedra como principio constitucional

La Carta Política de 1991 elevó a canon constitucional la libertad de cátedra, para todos los entes educativos. El artículo 27 establece: “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”. Así, la libertad de cátedra viene a ser un elemento que se vincula con las pedagogías y la investigación bajo el primado de la libertad.

Dentro de este concepto de libertad de cátedra bajo la lupa la corte constitucional se define como:

Un derecho del cual es titular el profesor o docente, con independencia del ciclo o nivel de estudios en los que desempeñe su magisterio. Es evidente que tratándose de materias o de áreas en las que la investigación científica que adelante el profesor adquiere relieve más destacado, este derecho puede desplegar su máxima virtualidad. Lo anterior, sin embargo, no obsta para que en el campo general de la enseñanza, también el derecho en mención garantice la autonomía e independencia del docente. La función que cumple el profesor requiere que éste pueda, en principio, en relación con la materia de la que es responsable, manifestar las ideas y convicciones que según su criterio profesional considere pertinentes e indispensables, lo que incluye la determinación del método que juzgue más apropiado para impartir sus enseñanzas. De otro lado, el núcleo esencial de la libertad de cátedra, junto a las facultades que se acaba de describir, incorpora un poder legítimo de resistencia que consiste en oponerse a recibir instrucciones o mandatos para imprimirle a su actuación como docente una determinada orientación ideológica. En términos generales, el proceso educativo en todos los niveles apareja un constante desafío a la creatividad y a la búsqueda desinteresada y objetiva de la verdad y de los mejores procedimientos para acceder a ella y compartirla con los educandos. La adhesión auténtica a este propósito reclama del profesor un margen de autonomía que la Constitución considera crucial proteger y garantizar (Corte Constitucional, 1998, Sentencia T-588,).

Por libertad de cátedra se debe entenderse, en líneas generales, la facultad que disponen los docentes para investigar, enseñar y publicar sobre temas que consideren de interés

profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional. Se trata, del derecho a seguir las propias investigaciones hasta donde ellas conduzcan; y de enseñar a los estudiantes de acuerdo con la mejor comprensión de la verdad.

6. DISEÑO METODOLÓGICO

Esta es una investigación que se enmarca dentro del enfoque cualitativo, ya que se encaminará en un análisis axiológico de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en torno a los fundamentos de la relación especial de sujeción docentes universidades públicas.

La conveniencia del enfoque cualitativo, radica en que se orienta hacia la profundización de fenómenos sociales.

Los investigadores que emplean este método, buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica.

Cualifica y describe fenómenos sociales, de acuerdo a como sean percibidos en una situación determinada.

Todo esto hace necesario una valoración y contextualización teórica que pruebe una propuesta interpretativa para la lectura de la norma disciplinaria, dentro de las relaciones especiales de sujeción. Una vez recolectada la información, se procederá a una valoración cualitativa de la misma, buscando con ello la identificación de las facetas sustanciales y procesales.

El método que se empleará es de tipo documental, por lo cual la información será sometida a una valoración acorde a la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, pero de igual forma, no

sobran las conceptualizaciones basadas en criterios personales de carácter social, pues la temática abordada en este estudio sugiere este tipo de abordaje.

7. IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS

La cuestión del régimen disciplinario de los docentes en la universidad pública colombiana, permite una serie de opiniones que se hacen necesarias a partir, en principio, de una identificación de las normas, pasando por los principios seguidos de su interpretación y análisis. Se espera generar un conocimiento y desarrollar los objetivos propuestos en el presente planteamiento.

8. COMPROMISOS Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN

Se llegará a la elaboración de un escrito que se irá depurando a lo largo del proceso de investigación contando con la asesoría del docente asignado por la Institución Universitaria de Envigado.

9. REFERENCIAS

Bachoff, O. (1985). *Constituciones y Jueces*. Madrid: Civitas,

Bulla R., J. (2006). *Derecho disciplinario*. Bogotá: Editorial Temis.

Colombia. Congreso de la República. (2002). *Ley 734*. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Colombia. Congreso de la República. (1992). *Ley 30*. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

Corte Constitucional (1992). Bogotá D.C. Sentencia T-492. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional (1993). *Sentencia C-417*. M.P. Fabio Morón Días.

Corte Constitucional (1993). *Sentencia C-417*. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional (1996). *Sentencia C-244*. M.P. Carlos Gaviria Días.

Corte Constitucional (1996). *Sentencia C-280*. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Colombia. Corte Constitucional (1998). *Sentencia T-588*. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional (2001). *Sentencia C-124*. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional (2002). *Sentencia C-181*. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional (2002). *Sentencia C-829*. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Corte Constitucional (2003). *Sentencia C-251*. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional (2012). *Sentencia C-030*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional (2013). *Sentencia T-473*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 19 de 26</p>

Cruz P., F. (2002). *Derecho disciplinario práctico*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

Flórez R., J. & Roldán H., H. (2006). *La ilicitud Sustancial en el Derecho Disciplinario Colombiano*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Gómez P., C. (2004). *Dogmática del Derecho Disciplinario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Gómez P., C. (2007). *Relación especial de sujeción*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Gómez P., C. (2009). *Problemas centrales del Derecho Disciplinario*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Isaza S., C. (1997). *Derecho disciplinario*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Uribe G., S. (2012). *Delitos contra la administración pública*. Medellín: Unaula.

Villegas G., O. (2003). *El Proceso Disciplinario*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

10. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO		
RUBROS	FUENTES	TOTAL

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 20 de 26

	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 5.000.00
Material y suministros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Salidas de campo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Bibliografía	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Equipos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Otros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 5.00.000	\$ 0	\$ 0	\$ 5.000.000

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Nombre del Investigador	Función en el proyecto	Dedicación h/semana	Costo			Total
			Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Walter Restrepo	Investigador	20				2.500.000
Diana cordoba	Investigadora	20				2.500.000
TOTAL						5.000.000

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL Y SUMINISTRO

Descripción de tipo de Material y/o suministro	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Fotocopias	0			0
papeleria	0			0
TOTAL	0			0

DESCRIPCIÓN DE SALIDAS DE CAMPO

Descripción de las salidas	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 21 de 26

Transporte	0			0
Viáticos	0			0
TOTAL	0			0

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO				
Descripción de compra de material bibliográfico	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
N/A	0			0
TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS				
Descripción de compra de equipos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE OTROS GASTOS FINANCIADOS				
Descripción de otros gastos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
TOTAL				

11. CRONOGRAMA*

ACTIVIDAD	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre 2015
------------------	-------------------	--------------------	------------------------

	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3
Elección del tema de investigación											
Redacción de anteproyecto											
Presentación anteproyecto											
Asesorías											
Documentación											
Revisiones											
Artículo											
Presentación texto final											
Sustentación											
Informe final											

12. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
<p>FECHA: Julio de 2015.</p> <p>NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO: Relación especial de sujeción disciplinaria de los docentes en las universidades públicas.</p> <p>1. OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO.</p> <p>Establecer los fundamentos jurídicos de la relación especial de sujeción de los docentes universitarios y su reglamento disciplinaria en concordancia con los principios constitucionales.</p> <p>2. PARTÍCIPES.</p> <p>Diana Marcela Córdoba Urrea</p>

Walter Alonso Restrepo Lopera

4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO

\$5.000.000

5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
PATROCINADORES		
ASESOR		
ESTUDIANTE	100 %	100%
IUE		
Total	100 %	100%

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de grado, especialmente, especialmente se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con la tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTICIPANTES.

DIANA MARCELA CÓRDOBA

WALTER ALONSO RESTREPO LOPERA

**PRESENTACIÓN DEL
ANTEPROYECTO**

Código: F-PI-22

Versión: 01

Página 25 de 26

ASESOR

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 26 de 26

13. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

Acta del Comité N°	Fecha del Comité

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

ACEPTADA	RECHAZADA	EN REVISIÓN

OBSERVACIONES:

Recibido:

Nombre: _____

Firma _____

Firma: _____

Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado

Fecha: _____

Facultad de _____